



Montevideo, 5 de enero de 2011

Señor Director de  
"En Perspectiva"  
Emiliano Coteló  
Presente

De nuestra consideración:

Quienes suscriben, en nombre y representación de la **Caja Notarial de Seguridad Social**, persona de derecho público no estatal con domicilio en Avda. 18 de Julio 1730 piso 10 de esta ciudad, por la presente nos dirigimos a Usted, **en atención a las declaraciones vertidas por el senador Ec. Javier De Haedo, en entrevista** que le realizaron Usted y Juan Andrés Elhordoy en el programa del **31 de diciembre pasado**.

En esa oportunidad, el Ec. De Haedo fundamentó su voto en la sesión del Senado del 29 de diciembre de 2010, respecto del proyecto que regula la incorporación al Seguro Nacional de Salud de los colectivos de afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social, pero lo hizo realizando una serie de afirmaciones incorrectas sobre las que la Institución que representamos no puede guardar silencio.

1) El Ec. De Haedo sostiene que *"la corporación profesional de los escribanos tienen el monopolio de la realización de ciertos trámites"*.

Pues bien: todos quienes desempeñan actividades que requieren una determinada idoneidad técnica – médicos, abogados, técnicos electricistas, odontólogos, arquitectos, escribanos, etc. - desarrollan un

conjunto de tareas que únicamente a ellos les corresponde cumplir, según su especialidad. Tales labores, incluso, en el caso de los profesionales, están vedadas a quien no haya obtenido el título respectivo, a tal punto que el Código Penal tipifica como delito el ejercicio de profesiones para cuyo desempeño se requiera una habilitación especial (artículo 167 de dicho Código).

2) El entrevistado adujo que las contribuciones que deben efectuarse a la Caja constituyen una suerte de *"impuesto"* que los ciudadanos *"estamos obligados a pagar"*.

La afirmación contiene una doble equivocación.

Primero, porque de ningún modo esas contribuciones son impuestos, ya que su hecho generador está vinculado directamente a la cobertura de seguridad social, por el desarrollo de actividad profesional por parte de los afiliados escribanos. Tan es así – y aquí viene el segundo error del Ec. De Haedo – que ese aporte está a cargo exclusivamente de los escribanos, y no de los usuarios de los servicios notariales.

Es el escribano quien, en todos los casos, debe costear los aportes, dentro de los plazos fijados al efecto, y ello independientemente de que su cliente le haya abonado total o parcialmente los honorarios o no se los haya pagado (artículo 29 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, en la redacción dada por el artículo 9° de la ley N° 18.239 de 27 de diciembre de 2007).

3) El Ec. De Haedo no sólo califica erróneamente de *"impuesto"* los aportes a la Caja, sino que entiende que es un *"impuesto privatizado"* cuya *"recaudación está afectada a un ente privado"*.



CAJA NOTARIAL  
DIRECTORIO HONORARIO

Esta afirmación no tiene en cuenta que la Caja Notarial fue creada por ley y que su naturaleza jurídica es la de *“persona pública no estatal”* – y no la de persona privada -. Véase el artículo 2º de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

4) Asimismo, el Ec. De Haedo cataloga al subsistema previsional a cargo de la Caja Notarial como uno de los *“regímenes especiales que vienen desde mucho tiempo, porque en su momento fueron creados por el poder de lobby que tienen determinados sectores”*.

Parece desconocer cómo ha sido la evolución histórica del sistema de seguridad social uruguayo.

En efecto, la protección en esta materia fue estructurándose, a través de las décadas, mediante la implementación de seguros sociales que fueron cubriendo, progresivamente, a diferentes sectores de la sociedad.

Así, por ejemplo, en 1896 se creó la Caja Escolar, en 1904 la Caja Civil, en 1911 la de pensiones militares, en 1919 la de empleados y obreros de servicios públicos, en 1925 la de empleados de instituciones bancarias, en 1941 la Caja Notarial – tras, por lo menos, dos décadas de bregar para que los profesionales escribanos recibieran inclusión dentro de los seguros sociales -, y en 1954 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.


En definitiva, la creación de la Caja Notarial en 1941 no significó la constitución de un enclave de privilegio ni un apartamiento de un sistema

general de carácter universal, porque éste no existía y los escribanos no tenían cobertura de especie alguna.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Esc. Ma. Teresa Ribas  
Secretaría



Esc. Elder Diego Améndola  
Presidente